

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4257-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y 48 de la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cynthia Gissel García Soberanes
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de noviembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de octubre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Eliminar todo tipo de comisión por disposición de efectivo y/o por consulta de saldo; sin importar si el tarjetahabiente es cuentahabiente directo del operador del cajero automático o no.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	<p>Decreto que modifica el artículo 4 Bis de la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, al igual que el artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p>Único. Se modifica el artículo 4 Bis de la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como el artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>Primero. Se adiciona un inciso d) al penúltimo párrafo del artículo 4 BIS de la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 4 Bis. El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquellas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p>	<p>Artículo 4 Bis. El...</p>
<p>En materia de regulación, el Banco de México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, deberán considerar lo siguiente:</p>	<p>En...:</p>

I. Las Entidades únicamente podrán cobrar Comisiones que se vinculen con un servicio prestado al Cliente, o bien por una operación realizada por él;	I. Las ...
II. Las Entidades no podrán cobrar más de una Comisión por un mismo acto, hecho o evento. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine el Banco de México tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera, y	II. Las ...
III. Las Entidades no podrán cobrar Comisiones que inhiban la movilidad o migración de los Clientes de una Entidad Financiera a otra.	III. Las...
...	Asimismo, las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones a Clientes o Usuarios por los siguientes conceptos:
a) Por la recepción de pagos de Clientes o Usuarios de créditos otorgados por otras Entidades Financieras;	a) Por...
b) Por consulta de saldos en ventanilla, y	b) Por ... (y) Suprimir
c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado-	c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado; y
No tiene correlativo vigente	d) Por cualquier operación interna o interbancaria de retiro de efectivo o consulta de saldo, en la red de cajeros automáticos, a través de tarjetas de crédito o de débito.
Lo previsto en este artículo no limita o restringe las atribuciones del Banco de México en los términos del artículo 4 de esta Ley.	Lo..."
LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO	Segundo. Se adiciona un último párrafo al artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:
Artículo 48.- Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos, u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás	Artículo 48. Las...

<p>características de las operaciones activas, pasivas, y de servicios, así como las operaciones con oro, plata y divisas, que realicen las instituciones de crédito y la inversión obligatoria de su pasivo exigible, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco de México, con el propósito de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia.</p>	
<p>Las instituciones de crédito estarán obligadas a canjear los billetes y monedas metálicas en circulación, así como a retirar de ésta las piezas que el Banco de México indique.</p>	Las...
<p>Independientemente de las sanciones previstas en esta Ley, el Banco de México podrá suspender operaciones con las instituciones que infrinjan lo dispuesto en este artículo.</p>	Independientemente...
<p style="text-align: center;">No tiene correlativo vigente</p>	<p>Todo tipo de transacción interna o interbancaria que se realice en cajeros automáticos operados por las diversas entidades financieras a través de tarjetas de crédito o de débito, estará exenta de cualquier cargo o comisión.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>